



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2022 00503 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º y 375 del Código General del Proceso, y actuando como así lo establece el artículo 90 del estatuto procesal general SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSÉ ORLANDO VEGA PARADA contra ERNESTO GUERRERO ARRIETA en calidad de heredero determinado del señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo – NOTIFÍQUESE a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ejusdem*, EMPLÁCESE a ERNESTO GUERRERO ARRIETA en calidad de heredero determinado del señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D.) y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Cuarto: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítanse las comunicaciones a cada una de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40263165. Oficiese.

Sexto: En atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquella. En caso de inmuebles sometidos a propiedad horizontal deberá darse cumplimiento a lo normado en numeral anterior inciso 3 *ejúsdem*.

Séptimo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, Por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Octavo: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Noveno: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado GIOVANNY VELÁNDIA GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519b843e37c59ec43ca0d0ff48b778289f40c4f50469c9f5a11c6caeb2b9620c**
Documento generado en 02/06/2022 12:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>